

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25000-22-13-000-2022-00196-00

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

De acuerdo con el informe secretarial de fecha 23 de marzo de 2023, se ordena:

1. Designar como curador ad litem de los emplazados, esto es, a los herederos indeterminados de JULIÁN PALACIOS y JULIA NARANJO DE PALACIOS y de las personas indeterminadas, al Dr. Diego Mauricio Góngora Manrique; por secretaría notifíquese la designación al nombrada, advirtiéndole lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., y aceptado el cargo notifíquesele la admisión de la demanda, para que dentro del término de traslado de contestación a la misma.
2. Tener por notificada a por conducta concluyente a MARÍA CONSUELO BONILLA PALACIOS de la presente demanda de revisión, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., según manifestación de la citada visible en la página 2 archivo 35.
3. Previo a resolver sobre la notificación de JUAN BAUTISTA LUGO PÉREZ, requiérase al abogado Carlos Arturo Enciso Díaz, para que acredite que el poder aportado con la contestación a la demanda de revisión, realmente se lo otorgó el poderdante, y para ello debe allegar

el “*mensaje de datos*” de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, con el cual se demuestre que el poder en realidad fue remitido por el poderdante al citado abogado (página 12 archivo 34). Para tales efectos, se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Recuérdese que existen dos maneras de allegar poder especial a fin de ser tenido en cuenta en un proceso judicial, la primera, es la prevista en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., esto es, que el poder cuente con presentación personal; y la segunda prevista en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, poder conferido mediante mensaje de datos, caso en el cual el apoderado deberá aportar la constancia del envío del mensaje de datos del poderdante al apoderado.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:

Pablo Ignacio Villate Monroy

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021f8deaaeb07338f4dc86d12777895d0b17e1b82c20d5a204a330e3444a9a53**

Documento generado en 30/03/2023 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>